II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3226

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 49/85

VISTO el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Dallant, S. A.», Fábrica de Zumos y Concentrados, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 11 de febrero de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 8 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de mayo de 1985.—El inspector provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

* * *

En Murcia a 11 de febrero de 1985, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo sindical de la empresa «Dallant, Sociedad Anónima», una vez llegado a un acuerdo, se pasa a la firma del mismo.

Y para que conste, firman la presente acta en el lugar y fecha indicados.—Por el Comité, Maximino Sánchez García.—Por la Empresa, Antonio Arqués Gallego.

TEXTO DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «DALLANT, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO DE VIGENCIA

Artículo 1.º—Ambito territorial, funcional y personal.

En sus aspectos territorial, funcional y personal, el convenio afectará a todos los trabajadores de la empresa «Dallant, S. A.», en su centro de trabajo de Murcia.

Artículo 2.º—Duración, vigencia y denuncia.

1.º Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente convenio entrarán en vigor el día siguiente de su firma. No obstante ello, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1985.

2.º Duración.—La duración del convenio se determina en un (1) año, a contar desde el 1.º de enero de 1985, por lo que se fija su terminación el día 31 de diciembre de 1985.

3.º Prórroga.—El presente convenio se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses del término de su vigencia.

4.º En caso de denuncia por cualquiera de las partes en la forma prevista en este artículo, todos y cada uno de los pactos de este convenio, seguirán en vigor en tanto las partes no hayan formalizado un acuerdo sobre la revisión del mismo.

CAPITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 3.º—Clasificación profesional.

Todo el personal de la empresa estará acogido a lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Clasificación profesional y plantilla.

Los trabajadores a los que afecte el presente convenio en función de la labor que hayan de desarrollar, y según sea su aptitud profesional, serán clasificados en niveles profesionales integrados, a su vez, en las correspondientes divisiones orgánicas que existan en la empresa.

Al no existir la definición de la clasificación de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se detalla la clasificación profesional, reconocida al personal sujeto a este convenio, en la relación unida como Anexo I de este convenio.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Artículo 5.º—Aumento salarial.

5.1.—Para 1985 el incremento total y único será del 7 por 100 de la masa salarial bruta, existente el 31 de diciembre de 1984.

5.2.—Dicho incremento se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 6,755 por 100 del salario base y de la ayuda económica, que se aplicará en forma porcentual.

b) El establecimiento de unas nuevas bases para cálculo de la antigüedad, equivalentes a la suma de los importes que el 31 de diciembre de 1983, tenían el salario base y el 100 por 100 del plus compensación.

5.3.—Los incrementos indicados quedan reflejados:

a) El correspondiente al salario base en las nuevas tablas que se unen como Anexo II a este convenio.

b) El correspondiente a la ayuda económica en el establecimiento de los importes unitarios fijados en el artículo 12 de este convenio.

c) El correspondiente a las bases de cálculo de la antigüedad en la tabla única como Anexo III a este convenio.

Artículo 6.º—Estructura salarial.

La estructura salarial de todo el personal afectado por este convenio, que incluye el total de las remuneraciones percibidas por el mismo, está integrado por los conceptos que, en su importe bruto, se definen y concretan en los siguientes artículos de este capítulo.

Esta estructura sustituye en todo y deja sin efecto a la que regía al entrar en vigor el presente convenio.

Artículo 7.º—Salario base convenio.

Se establece en los importes que recoge el Anexo II del presente convenio. Dicho Anexo recoge, por categorías, los importes correspondientes a aquéllos que han sido equiparados y por valores individuales el de aquellas categorías que no han sido objeto de equiparación.

Su naturaleza será la definida en el artículo 4.º del Decreto 2380/1973, de 16 de agosto, y, en consecuencia, se devengará por día efectivamente trabajado y por domingos y festivos en proporción al número de jornadas trabajadas, para el personal obrero.

El personal empleado y subalterno lo devengará en proporción a las jornadas trabajadas cada mes.

Artículo 8.º—Complemento salarial por antigüedad.

Para todo el personal fijo de plantilla afectado por el presente convenio, se establece el complemento salarial por antigüedad, devengable en trienios, en la cuantía del 5 por 100 de las bases que para este concepto recoge el Anexo III al mismo.

La fecha del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo por este concepto todos los derechos de antigüedad obtenidos.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones de carácter extraordinario, a percibir en los meses de junio y diciembre; así como otra gratificación pagadera en el mes de abril de cada año.

El importe de cada una de aquellas tres gratificaciones será equivalente a treinta días de salario convenio y antigüedad, y se harán efectivas antes del 30 de junio, 20 de diciembre y 10 de abril de cada año, respectivamente.

Artículo 10.—Pluses.

Se establecen los siguientes pluses:

— Nocturnidad.
— Penosidad.
—Peligrosidad.
— Toxicidad.

Dichos pluses se pagarán según señale la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 11.—Igualdad de sexos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES NO SALARIALES

Artículo 12.—Ayuda económica.

Además de las prestaciones de carácter general, como son el subsidio familiar y el plus familiar que con cargo a la Seguridad Social le corresponda, los productores que han justificado o justifiquen ser cabeza de familia, percibirán la prestación que este artículo regula, en las siguientes condiciones e importes:

— Por la esposa que no desarrolle actividad alguna, lo que se justificará debidamente en el caso de que sea el esposo: 1.148 pesetas.

— Por los hijos menores de 18 años, que no desarrollen actividad laboral alguna: 2.295 pesetas por cada hijo.

— En los casos de hijos subnormales la prestación será por tiempo ilimitado y por importe de 4.590 pesetas, siempre y cuando se dé el debido conocimiento de dicha circunstancia a la empresa.

Artículo 13.—Dote por natalidad y nupcialidad.

Todo el personal de la empresa con un número de dos años de antigüedad, percibirá con oca-

sión del nacimiento de un hijo y por una sola vez, la cantidad de 5.000 pesetas. Igualmente por matrimonio.

Artículo 14.—Enfermedades y accidentes.

Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de los Accidentes de Trabajo, conceden las idemnizaciones económicas, la empresa complementará a su cargo dicha indemnización hasta alcanzar el ciento por ciento del importe de su salario.

La empresa podrá comprobar la realidad del hecho causante de la percepción, en la forma y con los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Dietas.

Todos los gastos que se originen serán a justificar y a cargo de la empresa.

Para el servicio de transporte, existen unas normas de régimen interior revisables cuando se revise este convenio, en la forma que convenga entre la empresa y los interesados, de lo que se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 16.—Préstamos.

Concesión.—Esta empresa podrá conceder préstamos con carácter graciable cuando medien fundamentos de tipo familiar, estudios, enfermedad, etcétera.

La cuantía de estos préstamos queda a la libre voluntad de la Dirección que tendrá en cuenta la categoría del peticionario, su antigüedad en la casa, su fidelidad y lealtad, su comportamiento, no sólo dentro del centro de trabajo, sino también en su vida privada, así como las circunstancias que motivasen la petición del préstamo.

Condiciones.—La Dirección, dentro de las posibilidades del negocio, acordará lo que proceda, que se comunicará al peticionario, fijándose concretamente la forma o plazo en que éste deberá efectuar el reintegro del préstamo.

No se atenderá ninguna petición de préstamo elevada para productores que tengan pendiente de reintegro cantidad abonada en su día por el mismo concepto.

Justificación.—En cualquier momento, la dirección podrá exigir del beneficiario del préstamo la oportuna justificación de la inversión que ha dado al importe del mismo, con objeto de comprobar si se ha destinado al fin para el que fue solicitado. La falsedad será considerada como falta grave y sancionada con arreglo a la misma, independientemente de que, en lo sucesivo, deje de concederse más préstamos a quien la cometa.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL

Artículo 17.—Jornada laboral.

Se establece en 1.826 horas anuales de presencia, jornada que se fija, una vez deducidos el período de vacaciones y los festivos semanales e intersemanales.

Durante la vigencia de este convenio, se mantendrá el tiempo de descanso para bocadillo que hasta ahora se tenía de 20 minutos, por jornada de trabajo continuada.

Entre los representantes del trabajador y la empresa se establecerá una jornada continua en los meses de julio y agosto.

Entrada de trabajo.—La jornada de trabajo comenzará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio a su labor.

Salida de trabajo.—A la hora de finalizar el trabajo, el responsable de cada sección autorizará el cese del mismo. Antes de dicha autorización el personal permanecerá en su puesto sin que pueda realizar preparativo alguno para la salida.

Desalojamiento del recinto de trabajo.—Pasado un cuarto de hora de la finalización del trabajo, todo el personal habrá tenido que abandonar el recinto de trabajo, salvo aquellos productores que deban permanecer en sus puestos realizando labores de urgencia ordenadas por la Dirección y consentimiento de los interesados.

Se reconoce a la empresa la facultad de amoldar la jornada laboral vigente, distribuyéndose en los horarios que pueda precisar la organización de trabajo del centro de Murcia, en cuyo caso se establecerá el correspondiente calendario con el Comité de Empresa.

Artículo 18.—Horas extraordinarias.

Si por necesidades de la empresa y por exigencias en período de producción, se determinara hacer horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, y en la Orden de 1 de marzo de 1983, las partes convienen la realización de horas extras estructurales, considerándose como tales: las necesarias por períodos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracteres estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes del personal del centro de trabajo donde se hubiesen realizado tales horas extraordinarias.

Igualmente convienen las partes la posibilidad de que se convenga el pago de horas extraordinarias, mediante su compensación en tiempo de descanso, en la forma que prevé el artículo 40.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, siempre que el afectado así lo convenga con la empresa.

Artículo 19.—Días festivos.

Los contenidos en el Calendario Laboral y los festivos provinciales no recuperables.

Artículo 20.—Vacaciones.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio se-

rá de 30 días naturales para todos los trabajadores.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, que también podrá convenir en la división de dos del período (art. 38 del Estatuto de los Trabajadores).

El calendario de vacaciones se fijará con la suficiente antelación y las fechas que le correspondan se darán a conocer por parte de la empresa dos meses antes del comienzo del disfrute.

CAPITULO VI

REGIMEN LABORAL

Artículo 21.—Permisos remunerados.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario base más los complementos personales por las causas que a continuación se detallan:

1.° Quince días en los casos de matrimonio.

2.° Dos días por el nacimiento de un hijo, que podrán ser prorrogados por otros dos días más, en caso de justificada enfermedad.

3.° En caso de fallecimiento de los padres, abuelos, cónyuges, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos, tres días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cinco días fuera de ella.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, dos días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia, y cuatro días cuando residan fuera de dicha provincia.

4.° Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5.° El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones en los cargos representativos de los trabajadores de la empresa, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de 20 horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el organismo que convoque. En casos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

6.° La asistencia a exámenes de grado medio, universitario y enseñanza laboral durante el tiempo que duren dichos exámenes.

Justificación.—En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en este artículo, deberán los trabajadores presentar previamente ante el Jefe de Sección, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención del permiso y si, en algún caso, no se pudiese cumplir esta diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberán presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas desde su incorporación al trabajo.

Permisos sin sueldo.—En casos extraordinarios en que se justifique debidamente la necesidad, se otorgarán licencias por la empresa, según las circunstancias, por el tiempo que se precise. Estas licencias deberán solicitarse siempre por escrito, exponiendo los motivos y acompañando los justificantes que los acrediten y la dirección resolverá, también por escrito, en el que se especificarán las condiciones en que se concede, especialmente en cuanto a duración, percepción, o no, de haberes y posibles descuentos a efectos de antigüedad.

Artículo 22.—Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en las leyes que se hallen en vigor a este respecto y a los convenios colectivos al sector que pertenecen.

Artículo 23.—Situación por servicio militar.

Quien haya de prestar el servicio militar, y por ello, dejar la plaza de trabajo temporalmente, percibirá las pagas extraordinarias en su totalidad.

Ahora bien, en el caso del personal que haya entrado en dicha plantilla en la empresa como aprendiz, al llegar a dicha situación, la empresa satisfará además un tercio del salario durante su permanencia en filas.

Se determina que los trabajadores, una vez terminado el servicio militar, y en el plazo de 30 días, deberán de incorporarse. Transcurrido dicho plazo, perderán su puesto de trabajo.

Artículo 24.—Excedencias.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a los 12 meses e inferior a 5 años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinados.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra nueva excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reintegro está condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 25.—Faltas y sanciones de trabajadores.

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.—Comité de Empresa.

Tendrá todas las competencias que determina el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.—Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías estipuladas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.—Derechos sindicales.

Este apartado se atiene a lo que las leyes vigentes determinen al respecto.

Artículo 29.—Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Esta Comisión Mixta estará integrada por dos miembros del Comité de Empresa y otros dos vocales en representación de la empresa.

En Murcia a 11 de febrero de 1985.—Firmas ilegibles.

ANEXO I

Relación de categorías - Convenio 1985. Murcia

Nombre; categoría

Abrizqueta García, Rosario; auxiliar laboratorio.

Aguera Requiel, Juan; oficial 2.°.

Alcázar Pérez, Fuensanta; ayudante.

Alcázar Hernández, María; ayudante.

Arques Gallego, Antonio; subdirector administrativo.

Ballesta Ballester, Rafael; oficial de 1.ª.

Balsas Espadas, Pedro; oficial de 2.ª (baja por jubilación el 7-1-85).

Baño Hernández, Alfonso; oficial de 1.ª.

Bueno Tomás, Juan; comprador.

Cerezuela Ruiz, Fulgencio; jefe administrativo de 1.ª.

Cerezuela Ruiz, José; conductor-jefe de equipo.

Córdoba López, Fernando; oficial de 2.ª maquinista.

Fernández Muñoz, Mari Carmen; ayudante.

Galián Baños, Francisco; oficial de 1.ª-jefe de equipo.

Gálvez Murcia, Antonio; oficial de 2.ª.

Gálvez Rodríguez, Francisco; oficial de 2.ª-mecánico.

García García, Angel; oficial de 2.ª.

García Carmona, Antonio; ayudante especialista.

García López, Encarnación; ayudante.

Gil Galián, Miguel; oficial de 2.ª.

Gil Galián, Ramón; oficial de 2.ª.

Gil Martínez, Santacruz; oficial de 2.ª.

Hernández Rodríguez, Federico; oficial de 2.ª.

Hernández Cegarra, Felipa; ayudante.

Ibáñez Bernal, Pedro; conductor-oficial 1.°.

Lacárcel Garijo, Rosa; auxiliar de laboratorio.

Lidón Marín, Luis; oficial de 2.ª.

Madrid Serrano, Pedro; comprador.

Máiquez López, Encarnación; ayudante.

Manzanares Fernández, Juan; oficial de 2.ª.

Marín García, Juan; oficial de 2.ª-maquinista.

Martínez Alcázar, Francisco; oficial de 2.ª.

Martínez Pujante, José; oficial de 1.ª-mecánico.

Martínez Zamora, Juan Carlos; químico.

Mínguez Carmona, Enrique; conductor-oficial 1.°.

Miravete Pérez, José; encargado.

Moreno Sánchez Juana Mari; oficial administrativo de 1.ª.

Nadal Manzano, Pedro; oficial de 2.ª-electricista.

Noguera Pina, Joaquín; jefe administrativo de segunda.

Olivares Martínez, Emilio; oficial de 2.ª.

Paños Galindo, Juan Antonio; conductor-oficial 1.°.

Parra Nicolás, José Juan; oficial de 1.ª-jefe de equipo.

Rosique García, Josefa; ayudante.

Rubio López, Rodolfo; encargado.

Sánchez Cano, Alfredo; químico jefe de fabricación.

Sánchez García, Maximino; oficial de 2.ª.

Sánchez González, Alberto; oficial de 2.ª.

Sánchez Mínguez, Eloy; oficial de 1.ª-jefe de equipo.

Sánchez Moreno, Joaquín; oficial de 1.ª-jefe de equipo.

Sánchez Sáez, Rosario; telefonista.

Valverde Sánchez, Antonio; oficial administrativo de 2.ª.

ANEXO II

Tabla salarial - Convenio 1985. Murcia

Técnicos titulados	Pesetas
Título superior	121.998
Título medio	85.976
Técnicos no titulados	
Encargado general	92.769
Jefe técnico de fabricación	85.976
Comprador	82.515
Auxiliar de laboratorios	69.056
Administrativos	
Subdirector administrativo	131.990
Jefe de 1.ª	121.998
Jefe de 2.ª	92.769
Oficial de 1.ª	82.515
Oficial de 2.ª	81.185
Auxiliar	77.388
Telefonista	69.056
Personal de fabricación	
Oficial de 1.ª jefe de equipo	85.976
Oficial de 1.ª	82.689
Oficial de 2.ª	81.357
Ayudante especialista	77.552
Vigilante-portero	77.552
Peón especialista	73.876
Ayudante	69.195
Peón	67.060

ANEXO III

Convenio Murcia - Base para cálculo de antigüedad 1985 — «DALLANT, S. A.»

Categoría	Importe BACA
Químico jefe de producción, Químico y Jefe administrativo de 1.ª	107.848
Subdirector administrativo	116.886
Jefe administrativo de 2.ª y Encargado	81.410
Oficial administrativo de 1.ª y Comprador	72.135
Oficial administrativo de 2.ª	70.932
Telefonista y Auxiliar de laboratorio	58.030
Oficial de 1.ª, Conductor y Oficial de 1.ª mecánico	72.292
Oficial 1.º jefe de equipo	75.266
Oficial 2.º electricista, Oficial 2.º mecánico, Oficial 2.º y Oficial 2.º maquinista	71.087
Ayudante especialista	67.646
Ayudante	58.156

---

* Número 3112

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:

Catalina Gambín Fernández.

b) Domicilio:

Finca «Umbría de Zamora», diputación Ramonete, Lorca.

c) Lugar de la instalación:

Diputación Ramonete.

d) Término municipal afectado: Lorca.

e) Finalidad:

Energía para electrobomba.

f) Características principales:

Línea eléctrica: Origen H.E. denominada S. R. Ramón Ram. y final en C.T. en proyecto, tendrá una longitud de 270 m., tensión de suministro 11-20 KV., conductores LAC-28/2, aisladores vidrio, apoyos 12P-1.400, 12P-400, Centro de Transformación tipo intemperie, relación de transformación 11-20 KV./398-230, y una potencia de 25 KVA.

g) Procedencia materiales:

Nacional.

h) Presupuesto:

1.698.794 pesetas.

i) Expediente número:

12.660.

j) Técnico autor del proyecto: Perito industrial don Pedro Martos Mateo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de mayo de 1985. El director provincial, Manuel García Ortiz

---

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.